



Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2021-00104
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	CLARA MARÍA HERRERA BAHAMÓN
DEMANDADO- PERSONA CON DISCAPACIDAD:	ANA MARÍA HERRERA GUZMAN

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la abogada de *modificar y terminar* algunos apoyos y como quiera que a la luz de la Ley 1996 de 2019 es necesaria la valoración de apoyos, la cual no se ha realizado en el presente proceso, se dispone:

1.- Requerir a la parte activa dentro de este proceso con el fin que APORTE la valoración de apoyos de la señora ANA MARÍA HERRERA GUZMAN, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de determinar viabilidad de la modificación y la terminación judicial de apoyos solicitada por la apoderada.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

y preferencias por cualquier medio.

1.3.- Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.- Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se suple con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

2.- Una vez recaudado lo anterior, se dará traslado del informe de valoración y se citará a audiencia de que trata el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019.

Para lo anterior, se le otorga a la parte actora, para que realice lo antes indicado dentro del término de treinta (30) días so pena de dar aplicación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2b78dd5f36eee12b35decea73285d9b1c0039b50e8a7feae8354c754d94826**

Documento generado en 23/03/2023 12:37:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**